

Junio de 2022

# Boletín Legal

**#8**



Estimados Clientes y Amigos,

A continuación, encontrarán normas, jurisprudencia y doctrina que consideramos relevantes y pueden ser de su interés.

## NORMATIVA TRIBUTARIA

1

Congreso de la Republica. Ley 2207 de 17 de mayo de 2022. **Tema: Reestablecen los términos de respuesta a los derechos de petición e información.**

El Gobierno Nacional a través de la **Ley 2207 de 2022** normaliza los tiempos de respuesta de los derechos de petición e información. En ese sentido, los términos de respuesta quedaron así:

- (I) Todas las peticiones, salvo las que estén reguladas por una norma especial, deben resolverse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción;
- (II) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción, y
- (III) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a una autoridad en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción.

Por último, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 2207 de 2022 el restablecimiento de estos términos rige a partir del día siguiente de la promulgación de esta Ley, es decir, el 18 de mayo de 2022.

2

Congreso de la Republica. Ley 2213 de 13 de junio de 2022. **Tema: Elevan a rango de ley las normas del decreto de emergencia que incluyó herramientas de las TIC en la administración de justicia.**

La **Ley 2213 de 2022** tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de los contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las garantías de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población de condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

3

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 955 de 4 de junio de 2022. **Tema: Excluyen fletes y seguros de la base gravable para fijar impuestos aduaneros como medida para controlar la inflación.**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del **Decreto 955 de 2022** decidió excluir temporalmente de la base gravable para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, el 100% de los gastos del transporte, así como los gastos conexos, desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior hasta el lugar de importación, para la importación de 200 productos.

La decisión adoptada por el Gobierno Nacional estará **vigente por un periodo de 6 meses**. Una vez finalizado el término de vigencia, se incluirán en la base gravable de los gastos de transporte de las mercancías importadas y gastos conexos al transporte de dichas mercancías hasta el puerto o lugar de importación.

4

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 985 de 13 de junio de 2022. **Tema: Reglamentan descuento tributario de becas por impuestos para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del **Decreto 985 de 2022** reglamento el descuento tributario de becas por impuestos para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, en los siguientes términos:

- Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren convenios con el Ministerio del Deporte para **asignar becas de estudio y manutención** a deportistas talento o reserva deportiva, recibirán a cambio títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios.

- Los adquirentes del título negociable representativo del descuento tributario de becas por impuestos, solo podrán tomar como descuento tributario hasta un monto que no exceda del 30% del valor total del impuesto sobre la renta a cargo, en el respectivo período gravable en que se tome el descuento correspondiente.

5

Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Expediente: 23806, Sentencia del 28 de abril de 2022. **Tema: Reiteración jurisprudencia sobre la compensación de pérdidas fiscales en el marco de un proceso de fusión.**

El Consejo de Estado reitera los criterios unificados frente a la compensación de pérdidas fiscales en el marco de un proceso de fusión, indicando que, para todos los efectos, dentro de los límites porcentuales y temporales establecidos por el inciso segundo del **artículo 147 del ET**, se entenderá que las sociedades “fusionadas” a que alude la norma son aquellas que participan o intervienen en el proceso de fusión, que incluyen a las sociedades absorbentes y a las absorbidas. Por tanto, la sociedad absorbente y absorbida podrán compensar pérdidas hasta el límite del porcentaje de su participación dentro del patrimonio de la sociedad que resulte de la fusión, de conformidad con el **inciso 2 del artículo 147 del ET**.

6

Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Myriam Stella Gutiérrez Arguello, Expediente: 25320, Sentencia del 10 de marzo de 2022. **Tema: Procedencia del descuento en IVA por la importación de repuestos, complementos y accesorios de maquinaria pesada.**

El Consejo de Estado dispone que la expresión “maquinaria pesada” se refiere a aquella que **“está integrada por varias piezas y elementos que cumplen con funciones específicas en la producción del bien o la transformación de la energía en una más adecuada”**.

Aunado lo anterior, la Alta Corporación siguiendo los lineamientos de la anterior definición, reitera que los bienes importados, entre otros, motores, compresores neumáticos, centro de pruebas hidráulicas, arandelas tuberías y engranajes que son necesarios para el funcionamiento de la maquinaria pesada. En consecuencia, estos bienes son elementos complementarios y necesarios para el correcto funcionamiento de la maquinaria pesada, por lo que se encuentran comprendidos dentro del beneficio tributario.



7

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-361 del 23 de marzo de 2022. **Tema: El NO registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor.**

El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto. **En consecuencia, el registro de las facturas electrónicas de venta como título valor en el RADIAN es de obligatorio cumplimiento para aquellas facturas que pretendan circular, es decir, negociarse.**

Sin perjuicio de lo anterior, las facturas electrónicas que no tengan vocación de circulación y no inscritas en el RADIAN podrán considerarse título valor, conforme al Código de Comercio.

8

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-460 del 7 de abril de 2022. **Tema: Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental están excluidos del IVA.**

La Administración Tributaria, reitera que están excluidos del IVA los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y mejoramiento, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior, al momento de la importación o adquisición de los bienes cobijados por el **artículo 424 numeral 7 del E.T**, deberá contar con la respectiva certificación por el ANLA.



9

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.  
Oficio No. 100208192-488 del 22 de abril de 2022. **Tema:**  
**El costo y deducción efectivamente realizado durante el año o período gravable será aceptado fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o período siguiente.**

La Administración Tributaria resuelve una inquietud de un contribuyente respecto al costo y deducción de facturas de venta o documento equivalente que tenga fecha del año o período siguiente.

Al respecto, la Dian precisa que el mayor valor de la operación efectuado por medio de la nota débito debe ser debidamente soportado, a efectos del impuesto sobre la renta y complementarios en una nueva factura electrónica. A su vez, dicho soporte para el supuesto consultado por el cambio de año gravable, tendrá como fecha de expedición el año gravable siguiente al que correspondió la operación económica.

La Dian precisa, que el costo y deducción efectivamente realizado durante el año o período gravable será aceptado fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o período siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable.

10

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.  
Oficio No. 100208192-515 del 27 de abril de 2022. **Tema:**  
**Las Sociedades de Comercialización Internacional deberán realizar exportaciones al exterior.**

La Administración Tributaria realizó las siguientes precisiones frente a las condiciones que debe reunir una sociedad de comercialización internacional para acceder a la exención, en los siguientes términos:

- La exportación de los productos adquiridos por las Sociedades de Comercialización Internacional en su mismo estado o una vez transformados, deberá efectuarse la venta directamente por la Sociedad de Comercialización Internacional **al exterior**, ya que ese es su compromiso cuando adquiere dichos bienes y se les expide un Certificado al Proveedor.
- La exención con derecho a devolución bimestral, se otorga únicamente a las Sociedad de Comercialización Internacional, en relación con los bienes colombianos directamente exportados al exterior por dicha sociedad, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición del correspondiente certificado al proveedor.

Por consiguiente, no es jurídicamente viable que una Sociedad de Comercialización Internacional pueda acceder a la exención por exportación con la exportación de bienes a zona franca, ya que dicha exportación debe realizarse al exterior por expresa disposición legal.

11

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-523 del 28 de abril de 2022. **Tema: Venta de un bien corporal mueble ubicado en zona franca no está gravada con IVA.**

La Administración Tributaria aclara que mientras el bien corporal mueble se encuentre en Zona Franca, aplicará sobre el mismo la ficción legal de extraterritorialidad. Por lo tanto, la venta que sobre el mismo se realice no está gravada con IVA, ya que este no se encuentra en el territorio aduanero nacional.

Es de advertir que, si en el supuesto planteado el vendedor del bien es un usuario industrial, en razón a las actividades para las cuales está calificado o autorizado, este no podrá prestar servicios de almacenamiento a terceros en sus instalaciones, debiendo el adquirente del bien trasladarlo para su almacenamiento a las instalaciones de un usuario comercial de la misma Zona Franca o de otra.

12

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-598 del 13 de mayo de 2022. **Tema: Retención en la fuente por dividendos pagos a sociedades nacionales.**

La Administración Tributaria realiza una serie de conclusiones frente a la aplicación del **artículo 242-1 del ET** :

- La DIAN precisa que la retención en la fuente establecida en el primer inciso del artículo 242-1 del ET sólo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez.
- El crédito por la práctica de la retención será trasladable hasta el beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior.
- Cuando el dividendo o participación sea distribuidos por la primera sociedad nacional a otras sociedades nacionales, no habrá lugar a la aplicación de la retención en la fuente.
- No habrá lugar a practicar la tarifa especial de retención cuando el dividendos o participación se distribuya dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio.



# tr : a d a ®

ABOGADOS & AUDITORES

*Esperamos que esta información les sea de utilidad, el equipo de trabajo de **Triada Abogados y Auditores** se encuentra comprometido con las necesidades de sus clientes, ante cualquier duda con gusto le brindaremos mayor información.*

@Triadalegal   
Triada Abogados & Auditores   
Triada Abogados & Auditores 

**Manizales**  
Carrera 23C No. 62-52 Piso 7  
Pranha Centro Empresarial  
Teléfono: +57-6 894 4150  
Móvil: 304 633 0459

**Pereira**  
Carrera 15 No. 138-25. Oficina 409  
Centro Logístico Eje Cafetero  
Teléfono: +57-6 327 2655

**Cali**  
Calle 36 No. 128 -321  
Business Center Zonamerica  
Móvil: 304 6330459